



## Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2018/APCI-DE

Miraflores, 27 ABR. 2018

### VISTO:

El recurso de apelación presentado el 22 de marzo de 2018 por la ONGD Instituto de Desarrollo e Investigación Rural (IDIR), mediante el cual impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en el procedimiento para el cobro de multa, originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 617-2015/APCI-DOC.

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 027-2018/APCI-OGA de fecha 12 de marzo de 2018, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

*"Artículo 1°.- Determinar que el monto de la multa aplicable a la ONGD "Instituto de Desarrollo e Investigación Rural" – IDIR, con RUC N° 20231817035, asciende a S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles).*

*Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la ONGD "Instituto de Desarrollo e Investigación Rural" – IDIR, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones".*

Que, mediante escrito presentado el 02 de marzo de 2018, la ONGD IDIR interpone recurso de reconsideración contra la citada Resolución Administrativa N° 027-2018/APCI-OGA, emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la APCI, órgano que con Resolución Administrativa N° 063-2018/APCI-OGA de fecha 06 de marzo de 2018, se pronunció declarando infundado el recurso interpuesto por la recurrente, la misma que fue notificada el 07 de marzo de 2018, conforme constan en el Cargo de Notificación N° 145-2018-ACP/OGA;

Que, con escrito presentado el 22 de marzo de 2018, la ONGD IDIR interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 063-2018/APCI-OGA;

Que, de conformidad con el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 216.1 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;

Que, en el presente caso, la ONGD IDIR interpuso recurso administrativo dentro del plazo respectivo y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 122°, 215°, 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;

Que, la ONGD Instituto de Desarrollo e Investigación Rural (IDIR), formula su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

- (i) Sostiene que tanto la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 20 de octubre de 2016, emitida por la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI, como la Liquidación de Multa N° 617-2016/APCI-CIS-ST, emitida por la Secretaría Técnica de la CIS no fueron notificadas correctamente, lo que generó un estado de indefensión.
- (ii) Indica que la Resolución Administrativa N° 063-2018/APCI.OGA de fecha 06 de marzo de 2018 no se encuentra debidamente motivada.
- (iii) Añade que existe una vulneración a los principios de legalidad, Razonabilidad y Proporcionalidad ya que al imponer la sanción, no se ha considerado que esa ONGD es una asociación sin fines de lucro y por ende no pueden asumir el pago de S/ 39 500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles).
- (iv) Agrega que cumplió con renovar el registro materia de la infracción, presentando la documentación, sin embargo, igual se le determinó la aplicación de una sanción pecuniaria.

Que, respecto a los referidos argumentos, en el marco de lo preceptuado en el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución Administrativa N° 035-



2018/APCI-OGA tiene por objeto la determinación del monto de la multa derivada de la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS, por lo que los cuestionamientos a la referida Resolución Administrativa deben estar orientados al objeto materia de dicho acto administrativo, es decir, la determinación de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado;

Que, en relación al punto (i), corresponde señalar que la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS fue notificada válidamente el 25 de octubre de 2016, conforme consta en la Cédula de Notificación N° 1089-2016/APCI-CIS, obrante a fojas 30; la misma que fue remitida al domicilio de ONGD IDIR que figura en su Ficha Institucional del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo a cargo de la APCI, obrante a fojas 13; por lo que se ha observado lo preceptuado en el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, en tanto se cursó la notificación al domicilio obrante en el expediente administrativo;

Que, se desprende de la Carta No. 047/IDIR/APURIMAC 2016, recibida el 07 de noviembre de 2016, obrante a fojas 43, que esa ONGD tomó conocimiento de la notificación cursada por la CIS a través de la citada Cédula de Notificación N° 1089-2016/APCI-CIS, a lo cual cabe añadir que en el pie de página de la citada Carta figura el domicilio de ONGD IDIR, el cual coincide con el obrante en los Registros de la APCI, hecho que reafirmaría la validez de la notificación;

Que, de acuerdo al Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST de fecha 22 de enero de 2018 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), obrante a fojas 34, la administrada no interpuso recurso administrativo contra la citada Resolución N° 001-2016/APCI-CIS; por lo cual dicha resolución adquirió carácter de firme conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en cuanto al argumento (ii), se desprende de la Resolución Administrativa N° 063-2018/APCI-OGA que la Oficina General de Administración (OGA) de la APCI se ha pronunciado en torno a los cuestionamientos formulados por esa ONGD, los mismos que han sido empleados en la formulación de su recurso de apelación, en tanto la OGA habría evidenciado que el recurso de reconsideración de esa ONGD contenía argumentos referidos a aspectos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador, el cual concluyó con la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS;

Que, en cuanto a los argumentos (iii) y (iv), estos también contienen elementos que versan sobre aspectos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador, el cual, como se ha indicado, llegó a su término con la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS;

Que, asimismo, el cálculo de la multa ha sido efectuado en observancia de lo contemplado en el artículo 12°, literal a) del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE;

Que, por lo demás, la Resolución Administrativa N° 027-2018/APCI-OGA tiene como objeto la determinación del monto la multa, y que en el recurso de apelación de la administrada de fecha 16 de marzo de 2018 no se constata cuestionamiento en torno a tal determinación como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;

**SE RESUELVE:**

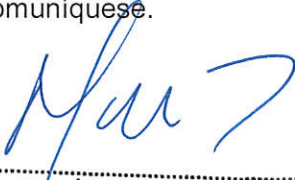
**Artículo 1°.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto con fecha 22 de marzo de 2018, por la ONGD Instituto de Desarrollo e Investigación Rural (IDIR).

**Artículo 2°.-** Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 079-2018/APCI-OAJ de fecha 27 de abril de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la ONGD Instituto de Desarrollo e Investigación Rural (IDIR).

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



  
MARÍA LILA IWASAKI C  
Directora Ejecutiva  
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL